

SUMARIO DE ACTUALIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA - Año I, n° 5 (Octubre 2020)

LA NOTICIA RELEVANTE: La UE propone un mapa de colores para coordinar las restricciones a la libre circulación durante la pandemia.

El Diario Oficial de la Unión Europea ha publicado la Recomendación (UE) 2020/1475 de 13 de octubre de 2020, que tiene por objeto garantizar una mayor coordinación entre los Estados miembros que contemplen la adopción de medidas que restrinjan la libre circulación por motivos de salud pública, las cuales han de ser aplicadas sin discriminación alguna y, en la medida de lo posible, a las personas procedentes de zonas o regiones específicas especialmente afectadas y no a todo el territorio de un Estado miembro. Con este objetivo la recomendación recoge criterios y umbrales comunes para decidir si se introducen restricciones a la libre circulación; una cartografía del riesgo de transmisión de la COVID-19 sobre la base de un código de colores acordado, y un enfoque coordinado en cuanto a las eventuales medidas que pueden ser adecuadamente aplicadas a las personas que se desplazan entre zonas, dependiendo del nivel de riesgo de transmisión en dichas zonas, pero sin facilitar o fomentar la adopción de restricciones a la libre circulación en respuesta a la pandemia.

EL CONCEPTO ADVO: "Expropiación forzosa y Justiprecio".

Como conceptos que van de la mano, el primero es la potestad de la Administración (Art. 33 CE) destinada a conseguir los bienes que necesita para cumplir y satisfacer las necesidades públicas de disponer de estos, estando en poder de los particulares, justificado por la función social que cumple y por encima del derecho de la propiedad. El Justiprecio sería, en segundo lugar, la cuantía de la indemnización que pagará el beneficiario de una expropiación al expropiado, teniendo en cuenta el valor de los bienes, derechos o intereses patrimoniales expropiados. Generalmente, el particular expropiado y la Administración convendrán la indemnización por mutuo acuerdo en un plazo de 15 días. En caso de no llegar a un pacto en este plazo, la responsabilidad de fijar una cantidad pasaría al Jurado de Expropiación, que tomará una decisión después de iniciar un expediente ordinario. Cada propietario dispondrá de un plazo de 20 días para presentar una hoja de aprecio, concretando el valor que estime del objeto a expropiar, apoyando su valoración a través de perito.

LA SENTENCIA DESTACADA: TS: para sancionar, una Empresa Pública no puede desarrollar la propia y genuina actividad administrativa.

Sienta el Supremo, como regla general, que la tramitación de los procedimientos sancionadores incoados por las Administraciones Públicas deben ser tramitados por el personal al servicio de tales administraciones, sin que sea admisible que, con carácter general, de permanencia y de manera continua, puedan encomendarse funciones de auxilio material o de asistencia técnica a Entidades Públicas Empresariales, opción que se señala con carácter excepcional sólo para cuando la Administración careciera de los medios para ello. Entiende pues, que la actividad prestacional que compete a las Administraciones Públicas en la tramitación de procedimientos sancionadores, debe ser gestionada por funcionarios públicos, que gozan de la capacidad técnica especializada, la objetividad, imparcialidad y responsabilidad propias e inherentes del cargo.

<http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/d812b670e85240e5/20200918>

Firma integrada en



Calle Zaragoza, n° 43

41001 – Sevilla

955181176 – (+34) 667624160

abogados@monreal-legal.com

www.monreal-legal.com